

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Jueza, informándole que en el presente asunto la última actuación data del 30 de agosto de 2021 y cuenta con auto de continuar la ejecución. Pasa a Despacho de la señora Jueza hoy 5 de septiembre 2023, para proveer lo pertinente.

MARIA ALEJANDRA MONTOYA ZULUAGA
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA-QUINDÍO**

Asunto Decreta terminación por desistimiento tácito
Clase De Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: JUAN PABLO ZULUAGA MONTES
Demandado: CESAR AUGUSTO URIBE MANRIQUE Y MARIA DE
 LOS ÁNGELES VALLEJO ZAPATA
Radicado: 630014003007-2018-00392-00

Cinco (5) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta lo informado en la constancia secretarial que antecede, se decretará la terminación del proceso de acuerdo con lo reglado en el numeral 2º literal b) del art. 317 del C.G.P que reza:

“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo.

En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.”

b) “Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años” (Negrillas del despacho)

Así mismo se ordenará la cancelación de las medidas cautelares decretadas.

En consecuencia, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN POR DESISTIMIENTO TÁCITO del presente proceso de EJECUTIVO de la rreferencia.

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de las siguientes medidas cautelares:

- Embargo y secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 282-30280 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá, Quindío denunciado como de propiedad de la parte demandada. **Sin lugar a librar oficio por no haber surtido efectos.**
- Embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaron a desembargas y el remanente del producto embargado dentro del proceso Ejecutivo promovido por LUBEIDA GONZÁLEZ GÓMEZ que se tramita en tramitado en el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ bajo la partida 2017-391. **Sin lugar a librar oficio por no haber surtido efectos.**
- Embargo y retención de la Quinta parte del excedente del salario mínimo legal que devenga el demandado CESAR AUGUSTO URIBE MANRIQUE como empleado al servicio de la POLICIA NACIONAL. La medida fue comunicada a dicha entidad a través de oficio No. 0141 del 29 de enero de 2019. **Líbrese el oficio respectivo por el Centro de Servicios Judiciales, CON LA ADVERTENCIA QUE LA MEDIDA CAUTELAR NO PIERDE SU VIGENCIA, Y QUEDA A DISPOSICION DEL PROCESO Ejecutivo promovido por BANCO POPULAR tramitado en el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VÉLEZ SANTANDER bajo la partida 2014-0085.**
- Embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaron a desembargas y el remanente del producto embargado dentro

del proceso Ejecutivo promovido por BANCO POPULAR tramitado en el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VÉLEZ SANTANDER bajo la partida 2014-0085. **Líbrese el oficio respectivo por el Centro de Servicios Judiciales, CON LA ADVERTENCIA QUE LA MEDIDA CAUTELAR NO PIERDE SU VIGENCIA, Y QUEDA A DISPOSICION DEL PROCESO Ejecutivo promovido por BANCO POPULAR tramitado en el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VÉLEZ SANTANDER bajo la partida 2014-0085.**

-
- Embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaron a desembargas y el remanente del producto embargado dentro del proceso Ejecutivo promovido por LUIS FERNANDO LIEVANO REYES tramitado en el JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA R bajo la partida 2018-499. **Sin lugar a librar oficio por no haber surtido efectos.**

TERCERO: COMUNIQUESE al JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VÉLEZ SANTANDER, lo aquí decidido.

CUARTO: SE ADVIERTE que al darse por terminado el proceso por desistimiento tácito, la demanda podrá formularse nuevamente pasados (6) seis meses contados desde la ejecutoria de esta providencia, conforme el literal f del artículo 317 del Código General del Proceso.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos aportados con la demanda, a costa de la parte interesada, con la constancia de que se hadecretado el desistimiento tácito, por primera vez.

QUINTO: Sin condena en costas, por no haberse causado.

SÉPTIMO: En firme la presente decisión, **ARCHIVENSE** las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA - QUINDIO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN EL

ESTADO **NO. 154** DEL 6 DE SEPTIEMBRE DE
2023

MARIA ALEJANDRA MONTOYA ZULUAGA
SECRETARIA

Firmado Por:

Carolina Hurtado Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da6f036fc33aa63968d6f4775d8ba805904a47e844d4af08d6b1caf956ecf14a**

Documento generado en 31/08/2023 11:55:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>